



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 20 de junio de 2002

OFICIO-CIRCULAR SF-31/02



**ASUNTO:** Se cancela la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a **Underwriters Reinsurance Company, de Concord, New Hampshire, Estados Unidos de América.**

### A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-B-2822 del 30 de abril del 2002, con base en lo previsto por los artículos 32 y 33, fracción IV de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, así como 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con la Octava, último párrafo de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, informó a Heath Lambert México, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., en su carácter de representante de **Underwriters Reinsurance Company, de Concord, New Hampshire, Estados Unidos de América**, con número de registro ante esa Secretaría **RGRE-534-98-321489**, la cancelación de la inscripción de esa reaseguradora en el Registro citado.

Tal situación obedece a que esa entidad del exterior no comprobó en el plazo otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cuenta con la calificación mínima exigida, conforme a las Circulares S-9.5.1 y F-3.2.1 ambas emitidas por esta Comisión el 5 de julio de 2001 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 y 16 de ese mismo mes y año respectivamente, a fin de mantener su inscripción en el Registro citado, ya que esta Comisión detectó que la agencia calificadora internacional Standard & Poor's le otorgó la calificación de "NR".

En ese sentido, **Underwriters Reinsurance Company, de Concord, New Hampshire, Estados Unidos de América**, deberá considerarse como una reaseguradora no registrada para los efectos establecidos en la Quinta de las Reglas para la Constitución de la Reserva Técnica de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo Diario el 12 de marzo de 1997, así como con lo establecido en la Quinta de las Reglas de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria

por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, publicadas en el citado Diario el 30 de julio de 1997, por lo que aquellas instituciones y sociedades que tengan operaciones de reaseguro y/o reafianzamiento con la reaseguradora citada, deberán constituir la Reserva Técnica de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras y la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, en su caso, debiendo observar además, lo señalado en la Décima y Décima Primera de las Reglas antes citadas.

Adicionalmente, para los efectos correspondientes a la determinación del ponderador de reaseguro establecido en las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1999 y dadas a conocer por esta Comisión mediante Circular S-13.1 del 23 de diciembre de 1999, y en su caso para los efectos del ponderador de calidad de reafianzamiento conforme a lo establecido en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 2002 y dadas a conocer mediante Circular F-1.2 emitida por este Organismo el 9 de abril de 2002.

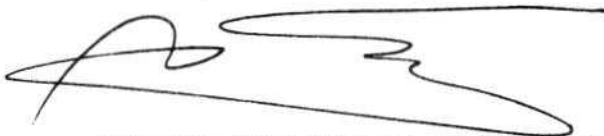
Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

**El Vicepresidente de Operación Institucional**



**MANUEL CALDERON DE LAS HERAS**

